

1. INTRODUCCIÓN

1.1. ANTECEDENTES

Se redacta el presente Estudio de Impacto Ambiental del *Plan Parcial del Sector Industrial SUE-16 'CABRIANA' del PGOU de Miranda de Ebro* conforme a lo establecido en la *Ley 6/2010, de 24 de marzo*, (B.O.E. nº 73 de 25 de marzo de 2010) de *modificación del Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Impacto Ambiental de Proyectos* (BOE nº 23 de 26 de enero de 2.008)

Una vez cumplimentada la fase de consultas (prevista en el Artículo 8.2 del citado Real Decreto Legislativo), en la que la Delegación Territorial de Burgos del Servicio Territorial de Medio Ambiente remite el Documento Inicial del Plan Parcial y su correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental a las siguientes Administraciones Públicas afectadas

- **Confederación Hidrográfica del Ebro.**
- Ministerio de Fomento (Carreteras).
- **Servicio Territorial de Cultura de Burgos de la Junta de Castilla y León.**
- **Servicio Territorial de Fomento de Burgos de la Junta de Castilla y León. Urbanismo y Carreteras.**
- **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos de la Junta de Castilla y León.**
- Diputación Provincial de Burgos

y habiendo recibido en contestación los correspondientes informes y notificaciones de parte de los Organismos resaltados en **negrita**, quedan fijados el nivel de detalle y las cuestiones más relevantes que deberá abordar el Estudio de Impacto Ambiental.

El presente Estudio de Impacto Ambiental ha sido desarrollado teniendo en cuenta la Normativa y Legislación existente (enumerada en el título *2.1. Marco Normativo*) así como las cuestiones recogidas en dichos informes de los órganos

consultados, que han sido recibidos previamente al desarrollo del presente Estudio. Estos informes y notificaciones se incluyen en el Anexo de Notificaciones de la Administración Pública de este documento.

1.2. CONTENIDO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El contenido del presente documento se ciñe a lo establecido en el Artículo 7 del *Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero*, en el que se establece el contenido mínimo para este tipo de documentos

Artículo 7. Estudio de impacto ambiental.

1. Los proyectos que hayan de someterse a evaluación de impacto ambiental deberán incluir un estudio de impacto ambiental, cuya amplitud y nivel de detalle se determinará previamente por el órgano ambiental. Dicho estudio contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Descripción general del proyecto y exigencias previsibles en el tiempo, en relación con la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidades de residuos vertidos y emisiones de materia o energía resultantes.*
- b) Una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.*
- c) Evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre la población, la flora, la fauna, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio histórico artístico y el arqueológico. Asimismo, se atenderá a la interacción entre todos estos factores.*
- d) Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.*
- e) Programa de vigilancia ambiental.*
- f) Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles. En su caso, informe sobre las dificultades informativas o técnicas encontradas en la elaboración del mismo.*